

**28938** *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional de primer grado de Onda (Castellón) a impartir con carácter excepcional el segundo grado de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización, en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado, en la localidad de Onda (Castellón), y teniendo en cuenta la especial circunstancia que concurre en dicha zona, así como el informe emitido por el Delegado provincial de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Onda sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Esta enseñanza no podrá establecerse cuando el número de alumnos inscritos sea inferior a veinte:

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para contratar el profesorado mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de esta enseñanza, previa petición detallada del Centro y con informe del Coordinador y Delegado provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**28939** *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se amplian enseñanzas de Formación Profesional en el Instituto Politécnico número 2 de Calatayud, dependiente del Ministerio de Defensa.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto Politécnico número 2 de Calatayud, dependiente del Ministerio de Defensa, en súplica de ampliación de sus enseñanzas en el primer grado de Formación Profesional, y teniendo en cuenta que el citado Centro está integrado en el sistema educativo de Formación Profesional al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 317/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Instituto Politécnico número 2 de Calatayud, dependiente del Ministerio de Defensa, a impartir con efectos del presente curso, además de las enseñanzas de Formación Profesional que ya tiene reconocidas, el primer grado en la profesión de Preparado-Aparado de la rama de la Piel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**28940** *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Novelda (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Alicante y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Novelda una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de Elda y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Moda y Confección, Profesión Moda y Confección y Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán

sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**28941** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1978 contra el Decreto 1214/1975, de 24 de abril.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro contra el Decreto 1214/1975, de 24 de abril, del Consejo de excelentísimos señores Ministros, el Tribunal Supremo, en fecha de 12 de junio de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la pretensión de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro contra el Decreto mil doscientos catorce/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de abril, así como contra el acto tácito de desestimación del recurso contra el calendario Decreto, los cuales confirmamos integrante, todo ello sin la expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**28942** *ORDEN de 7 de octubre de 1978 por la que se amplian enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, con carácter excepcional, en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Manzanares (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización, en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado, en la localidad de Manzanares (Ciudad Real), y teniendo en cuenta la especial circunstancia que concurre en dicha zona, así como el favorable informe emitido por el Delegado provincial de Ciudad Real

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Manzanares sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Esta enseñanza no podrá establecerse cuando el número de alumnos inscritos sea inferior a veinte.

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para contratar el profesorado mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de esta enseñanza, previa petición detallada del Centro y con informe del Coordinador y Delegado provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**28943** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Fabrelec, Sociedad Anónima» («Fabricación de Electrodomésticos, S. A.»), y su personal.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fabrelec, S. A.» («Fabricación de Electrodomésticos, S. A.»), y su personal, y

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Bilbao acompañando el VIII Convenio Colectivo interprovincial reseñado, suscrito por las partes, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, incorporándose la documentación y los informes complementarios;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo primero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3,2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citados, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación habida cuenta de la conformidad expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fabrelec, S. A.» («Fabricación de Electrodomésticos, S. A.»), y sus trabajadores, suscrito el día 30 de junio de 1978, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO AÑO 1978

### 1. Disposiciones generales

a) El presente Convenio afecta a todo el personal de «Fabrelec, S. A.», incluyendo el de los centros de servicio y de las Comerciales «Edesa» y «Frimotor», en todo el territorio nacional.

b) El Convenio mejora, en su conjunto, lo establecido en Convenios anteriores, Reglamentos interiores y normas oficiales, que en lo no modificado por el mismo siguen vigentes en sus propios términos.

c) El Convenio entrará en vigor en el momento de su aprobación, si bien con efectos del día 1 de enero de 1978 —salvo para los puntos en los que se concreta otra fecha de vigencia— y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1978.

### 2. Retribuciones económicas

a) El aumento máximo de la masa salarial teórica que se derivará de la aplicación de este Convenio, con relación a la masa salarial teórica prevista en la situación del 1 de enero de 1978, será de 132 millones de pesetas.

b) Se pasará el 25 por 100 de la prima del personal valorado al «sueldo anual sin prima», de forma que no tenga repercusión salarial, a excepción de la antigüedad.

c) Una vez deducidas del incremento de la masa salarial las mejoras económicas excluidas a estos efectos (paso del escalón 8 al 9, paso del 25 por 100 de la prima al sueldo para el personal valorado, garantía para accidentados, incremento de la turnicidad y de la ayuda familiar y escalones mínimos garantizados), de lo que reste se detraerá el 80 por 100, que se repartirá en forma lineal sobre los totales anuales con prima óptima de las tablas del 1 de octubre de 1977, actualmente en vigor, y sobre el total de las percepciones del personal no valorado. El 20 por 100 restante se repartirá de forma proporcional sobre dichos totales.

Las tablas anexas son los resultados aplicados al personal valorado.

d) Se considerará como crecimiento teórico de la Seguridad Social el 18 por 100 establecido en el Decreto de 25 de noviembre de 1977, asumiendo «Fabrelec, S. A.», el coste adicional de la Seguridad Social si se rebasa dicho porcentaje.

e) Como consecuencia de la aplicación del apartado B, se modifican las tablas de primas al 80 Bedaux, pasando la del 42 por 100 al 29,49 por 100, la del 34 por 100 al 22,43 por 100, del personal directo e indirecto de 2.000 horas, respectivamente. En el caso del personal de 1.970 horas, del 30 por 100 al 18,33 por 100.

### 3. Compensación a escalones inferiores

Queda suprimido a todos los efectos el escalón 7.

Se garantiza el escalón 9 a los trabajadores que actualmente cobran los escalones 7 y 8.

### 4. Trabajo a turnos

Los trabajadores a turnos recibirán un plus de 30 pesetas por cada día de trabajo efectivo. Este plus no se considerará a efectos de prima, antigüedad, vacaciones u otros conceptos.

### 5. Percepciones de accidentados

Los trabajadores de baja por accidente laboral recibirán el 100 por 100 de las percepciones reales a partir del veinticinco día natural del comienzo de la baja. La aplicación tendrá vigencia a partir del día 1 de junio de 1978 para el personal que inicie la baja a partir de esta fecha.

### 6. Ayudas de enfermedad

Se actualizarán las ayudas de enfermedad, de acuerdo con las variaciones del coste de vida y Convenio.

### 7. Horario flexible de oficinas

El horario flexible se mantendrá en las mismas condiciones que hasta la fecha (personal de 1.970 horas: entrada por la mañana, ocho a ocho y media; salida por la tarde, diecisiete y media a dieciocho horas; personal de 2.000 horas: entrada por la mañana, de ocho a ocho y media; salida por la tarde, de dieciocho a dieciocho y media horas; regularizándose semanalmente las horas que establezca el calendario correspondiente), haciéndose extensible al resto del personal perteneciente a los grupos Técnico y Administrativo de oficinas generales y de oficinas del S. A. C., central y de métodos, no relacionados directamente con la producción.

### 8. Vacantes

Se reestructuran y refunden los artículos 10 del Convenio de 1970 y séptimo del de 1974, con modificación de algunos de sus párrafos, quedando definitivamente redactado el artículo 10 de la siguiente manera:

#### Art. 10. Vacantes. Sistema de examen.

Siempre que se produzca en un puesto sujeto a valoración una vacante, bien por el cese definitivo de un titular del puesto, por ser éste de nueva creación o por ampliarse definitivamente el número de titulares previstos, se procederá a su provisión mediante el siguiente sistema de examen, con renuncia a los criterios de antigüedad por parte de los productores y libre designación por parte de la Empresa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se convocará concurso-promoción cuando el cambio de puesto, dentro de un mismo grupo profesional, no origine incrementos de escalón o categoría y/o cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el motivo de creación de nuevo puesto o de quedar vacante alguno sea por alguna de las causas definidas en el artículo sexto, párrafo diez, apartado c), del Convenio de 1974.

b) Que el puesto se pueda cubrir con algún productor que tenga la categoría y escalón asignado a este puesto y que estuviera trabajando en ese momento en puesto de escalón inferior.

c) Que el puesto se pueda cubrir con personal de categoría y escalón igual o superior al del puesto vacante, siempre que el puesto que ocupaba pueda ser amortizado o pueda ser cubierto por otro productor cuya plaza, a su vez, se amortice.

### CONVOCATORIA

En todos los casos de convocatoria de vacantes, la Empresa establecerá las etapas y criterios selectivos.

La convocatoria y realización del concurso se hará de acuerdo con las siguientes bases:

a) Cuando hubiera una vacante o nuevo puesto, la Empresa anunciará su existencia en los tableros de anuncios. En estos anuncios se indicará:

Dirección, Departamento y Sección del puesto convocado.  
Título del puesto, clave, escalón, categoría y horario.

Personal a concursar, determinando el ámbito a que afecta (Sección, Departamento, Dirección, planta o Empresa), según las circunstancias que originen la convocatoria.

Pruebas a realizar y materias que servirán de base al examen. Plazo de presentación de solicitudes.

b) El anuncio de la convocatoria se hará con un mínimo de antelación de cinco días hábiles a la fecha del examen.

La Dirección de la Empresa determinará el día, lugar y horario del examen.

En los casos en que la convocatoria no coincida con la jornada normal de trabajo, la Empresa establecerá los criterios retributivos por la asistencia a los mismos.

#### COMITE DE SELECCION

a) La realización y vigilancia del examen será efectuada por el Departamento de Selección de la Empresa. Los Vocales sociales en el Comité de Selección serán informados previamente al examen, aportando su opinión sobre el contenido lógico de cada prueba convocada.

Teniendo en cuenta las características de las aptitudes necesarias de un mando y de las dificultades para evaluar los niveles de competencia y de responsabilidad requeridos, el Comité hará una selección previa de candidatos en base a tales características.

Por otra parte, si varios candidatos resultasen aptos en los exámenes teórico y/o teórico-prácticos efectuados, todos ellos tendrán opción a un examen o prueba práctica. Al final de ambos—examen teórico y/o teórico-práctico y prueba práctica—, el Comité determinará el candidato seleccionado.

b) Una vez efectuado éste, será calificado por el Comité formado por representantes de la Empresa y del personal. El Comité estará constituido por el Jefe de Selección, que actuará de Presidente, el Jefe de Sección del puesto vacante y dos Vocales del Comité del Grupo Profesional del puesto convocado.

En el caso de Delegaciones y en representación del personal actuará el Delegado de Empresa correspondiente.

#### CALIFICACION

a) La aptitud para el nuevo puesto será establecida a partir de una puntuación mínima en los exámenes psicotécnicos, médicos, teóricos y prácticos.

Con objeto de fomentar la promoción del personal por su verdadera capacidad y aptitud, el Gabinete psicotécnico de la Empresa facilitará al Comité de Selección los resultados e informes pertinentes, referentes a las posibilidades de los candidatos.

Los datos recibidos servirán de base para adjudicar las vacantes con arreglo al baremo de puntuación que establezca para cada caso el Comité de Selección.

Cuando en las fichas correspondientes consten los oportunos datos del candidato, médicos y psicotécnicos, y dadas las peculiares características de permanencia de las aptitudes que miden estas pruebas, no será necesaria su repetición en un plazo de un año.

b) Concluidas las pruebas teórica y práctica, el Comité procederá a la calificación de las mismas, dejando constancia de su resultado en el acta correspondiente, previa entrega a los componentes de los resultados, y debiendo concretarse antes y entre los mismos la forma de distribuirse, entre ambas, la puntuación mínima del 75 por 100 del total previsto y el mínimo de puntuación exigible para poderse adjudicar la vacante.

Cuando no se vaya a calificar a continuación de celebrarse el examen, los ejercicios serán introducidos en un sobre, cerrado y firmado por los componentes del Comité, que no será abierto hasta tanto se efectúe aquello y en presencia de la totalidad de los mismos.

c) En las puntuaciones de las pruebas a realizar para determinar la provisión de la plaza, la antigüedad recibirá una puntuación de un punto por año, que se sumarán al total de puntos obtenidos, para obtener la puntuación definitiva. Dichos puntos se concederán por cada año de servicio en la Empresa hasta un máximo de veinticinco y será establecido por el Comité de Selección.

d) Finalmente y a la vista de las faltas que obran en el expediente personal, se adjudicarán puntos negativos, siendo éstos en el número de uno por cada una de las leves; tres por cada una de las graves, y cinco por cada una de las muy graves, no prescritas y en función del tiempo previsto para ello en el Reglamento de Régimen Interior.

#### PREFERENCIA

En igualdad de condiciones tendrán preferencia los productores que pertenezcan a la plantilla de la Sección en la que se produzca la vacante.

#### INFORMACION DE RESULTADOS

Los participantes que resultaren aptos en los exámenes efectuados serán informados en el plazo de ocho días, después de finalizada la última prueba o examen.

#### PERSONAL DE NUEVO INGRESO

a) El personal de nuevo ingreso deberá permanecer un mínimo de un año en el puesto para el que fue contratado, antes de presentarse al primer examen de promoción.

b) No se considerarán de nuevo ingreso los Aprendices en su primer puesto de trabajo, una vez finalizado su período de aprendizaje.

#### CONCURSO DESIERTO

Si, resuelto un concurso de promoción, agotadas todas sus fases, no resultara apto ninguno de los candidatos presentados, la Empresa cubrirá el puesto libremente.

#### RETRIBUCION, CATEGORIA, ESCALON

En todos los supuestos descritos en este capítulo, el cambio de retribución y asignación de categoría y escalón se hará de acuerdo con lo siguiente:

a) Una vez destinado el trabajador y antes de ser confirmado con carácter definitivo en su nuevo puesto, tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adiestramiento y prueba de tres meses, que será cumplimentada por el Jefe de Sección respectivo.

En el caso de mandos, a los tres meses de la prueba práctica, el Comité hará un análisis y valoración de aptitudes o cualidades, cuyo resultado será contabilizado con el examen teórico y/o teórico-práctico.

b) Si se produce esta confirmación, la categoría profesional se reconocerá desde el momento de dicha confirmación y los efectos económicos se retrotraerán a la fecha del ascenso.

c) Si no se produce ésta, el productor volverá al puesto que ocupaba anteriormente.

No se anunciará una vacante producida por promoción, hasta que el anterior ocupante no sea confirmado en nuevo puesto.

Los puestos de nueva creación o que se incremente el número de titulares previstos deben convocarse dentro de un plazo máximo de tres meses.

d) Todo productor promocionado por concurso deberá cumplir ineludiblemente el período de prueba reglamentario, que comenzará a contabilizarse desde el día en que se incorpore al nuevo puesto.

Si por necesidades de la Empresa el productor se incorporara con posterioridad a los ocho días de la comunicación de adjudicación, percibirá los nuevos haberes a partir de la comunicación citada.

En caso de período de prueba negativo y de haber estado percibiendo la retribución superior durante un espacio de tiempo superior a tres meses, el productor no reintegrará a la Empresa cantidad alguna.

Se fijan como puestos de confianza los directamente relacionados con Dirección.

#### 9. Cambios de puesto

Se reestructuran y refunden los artículos 9.º del Convenio de 1970, 6.º del de 1974 y 19 del de 1976, quedando definitivamente redactado el artículo 9.º de la manera siguiente:

##### Art. 9.º Cambios de puesto.

Los cambios de puesto dentro de un mismo Centro de trabajo, con duración no superior a cinco meses, serán de libre designación de la Empresa, la que siempre que la organización práctica del trabajo lo permita, observará el criterio de la antigüedad dentro de la especialidad o actividad, categoría o sección, por este orden de preferencia y en caso de igualdad en las condiciones citadas. La Empresa informará a los trabajadores afectados de los motivos que originen el cambio.

La vigencia del criterio de aplicación del período de cinco meses será la del 1 de junio de 1978 y para los cambios de puesto provisionales que tengan lugar a partir de dicha fecha.

Los cambios de puestos de trabajo se clasifican:

a) Por la duración:

Provisionales o definitivos.

b) Por su causa:

Por voluntad del trabajador.

Por necesidades del servicio o de la explotación.

Por disminución de la capacidad psicofísica para el trabajo.

Por ascensos.

Por permuta.

Por sanción reglamentaria.

#### CAMBIOS PROVISIONALES

1.º Los que sean por un período inferior a siete días laborales.

2.º Los que sean por un tiempo superior a siete días e inferior a cinco meses.

3.º Los originados por sustitución en caso de Servicio Militar, enfermedad, accidente, excedencia, permiso, vacaciones, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo, cualquiera que sea su duración.

Los cambios provisionales que duren menos de siete días no originarán derecho al cobro de diferencias de retribución.

Los demás cambios provisionales originarán el pago de la diferencia de retribuciones (caso de existir), desde el primer día de efectuado el mismo hasta el final del período de provisionalidad.

Si permaneciera en puesto de escalón superior, una vez transcurridos los cinco meses ininterrumpidos, pasará a percibir en garantía personal el escalón predominante en función del tiempo de ocupación, pero no el puesto —que deberá ser considerado como vacante siempre que en el mismo se den las condiciones para ello y con las consecuencias que se indiquen en el lugar oportuno—, ni la categoría o grupos profesionales, que se regirán por lo establecido por la Ordenanza de Trabajo para estos casos.

Habrà suspensión en el período de cinco meses, máximo previsto, cuando se produzcan ausencias al trabajo como consecuencia de baja por accidente o enfermedad, cualquiera que sea el motivo que las origine. El disfrute de las vacaciones propias no da lugar a interrupción en el cómputo de los cinco meses.

Asimismo, no se tendrá en cuenta el período máximo de cinco meses cuando el productor objeto de cambio lo sea para suplir la falta de otro por motivo de excedencia, licencia, Servicio Militar, vacaciones, enfermedad, accidente y ocupación de cargos sindicales y oficiales.

Cuando en el cambio de puesto, además de superior escalón concurren las circunstancias de realización de trabajos de categoría superior (dentro de su grupo profesional o de otro cualquiera), la duración del cambio será regulada por lo establecido en el artículo 81 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

#### PERMANENCIA

Efectuado el traslado de un productor, éste permanecerá en su nuevo puesto mientras duren las razones que lo motivaron, a no ser que, pese a ello, la organización práctica del trabajo aconseje lo contrario.

#### VOLANTES

Cuando el productor trasladado no permanezca en un mismo puesto durante dieciséis días naturales, completos y consecutivos, pero transcurran los mismos sin regresar al puesto del que es titular, la sección en la que preste los servicios gestionará un cambio de puesto en el que aparezca como origen aquel del que procedió y como destino la condición de «Volante», al que se adjudicará el escalón medio de los atribuidos a los puestos en los que ha prestado servicio durante los dieciséis días.

#### REGRESO AL PUESTO DE ORIGEN

Cuando, para evitar que se sobrepase el límite máximo de cinco meses, antes de producirse el mismo se proceda al traslado del productor, en situación de alta o de baja por enfermedad o accidente, se gestionará inmediatamente un cambio de puesto en el que aparezca como origen aquel en el que ha permanecido menos de cinco meses y como destino aquel al que corresponda el escalón de garantía del productor trasladado, todo ello sin perjuicio de que al rebasar los dieciséis días naturales en el nuevo puesto, si fuese distinto al suyo, se gestione un nuevo cambio del puesto en la forma establecida en el presente artículo.

#### CAMBIOS DEFINITIVOS

a) Se entiende por cambios definitivos aquellos en que el productor pasa a ocupar un puesto de trabajo, superado el período de prueba establecido en la vacante correspondiente.

b) En los cambios de un puesto de igual o inferior escalón por voluntad del trabajador, deberá realizarse éste mediante petición por escrito, y, caso de accederse por la Dirección, el productor perderá los derechos de escalón, categoría, retribución y demás condiciones inherentes al puesto que desempeñaba anteriormente, pasando a regirse íntegramente por las del nuevo puesto de trabajo que desempeñe.

c) En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, fabricación de productos de temporada, líneas de producción o servicios, no saturación de la jornada, bajas de mercado, agrupación de instalaciones o de personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movimientos de personal, la Dirección podrá cambiar libremente a los productores de puesto de trabajo, aunque sean de inferior valoración, respetándoles el escalón de garantía y categoría que tuvieran en ese momento.

En este caso se procurará encajar, de una forma paulatina y según vaya siendo posible, al personal afectado en puestos de trabajo de su categoría y escalón.

d) En los casos de traslado de una sección a otra dentro de la Empresa, y que sean efectuados como consecuencia de la reducción de plantilla en una determinada sección, se respetará

dentro del personal a los más antiguos en la especialidad o actividad genérica, categoría y sección por este orden de preferencia y en caso de igualdad entre ellos.

#### PREFERENCIAS DEL PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Toda persona con capacidad psicofísica disminuida tendrá preferencia para ocupar puestos adecuados a su condición, con arreglo a las directrices marcadas en el expediente de capacidad para el trabajo.

El Comité de Calificación determinará los puestos de trabajo que dentro de cada centro son adecuados para ser ocupados por personal disminuido. Si los puestos designados estuvieran ocupados por personas normales y aptas para todo tipo de trabajo, la ocupación de estos puestos por personal disminuido tendrá preferencia sobre aquéllas.

Las personas que deban ceder su puesto por aplicación de este criterio conservarán sus derechos de antigüedad en el puesto que pasen a ocupar.

#### CAMBIOS DE PUESTO

A fin de reducir al mínimo las molestias que se originan con los cambios de puesto derivados de las necesidades de producción, la Empresa se compromete a estudiar la creación de una plantilla volante que, con un escalón mejorado, pueda cubrir tales necesidades.

#### 10. Escalones mínimos garantizados

La tabla de escalones mínimos garantizados establecida en el Convenio de 1974 se reestructura según se indica seguidamente:

##### Obreros

Peón ordinario .....	8
Peón Especialista .....	9
Oficial de tercera .....	10
Oficial de segunda .....	11
Oficial de primera .....	12

##### Subalternos

Guarda jurado .....	9
Ordenanza .....	9
Portero .....	9
Dependiente Auxiliar de economato .....	9
Telefonista .....	9
Almacenero .....	10
Chófer de turismo .....	10
Chófer de camión .....	11

##### Administrativos

Auxiliar .....	10
Oficial de segunda .....	11
Oficial de primera .....	12

##### Técnicos de taller

Capataz .....	11
Encargado .....	12
Maestro de segunda .....	13
Maestro de taller y Maestro industrial .....	16

##### Técnicos de oficina

Auxiliar .....	9
Archivero .....	9
Reproductor de planos .....	9
Calculador .....	9
Archivero-Bibliotecario .....	12
Delineante de segunda .....	12
Delineante de primera .....	14
Delineante Proyectista .....	16

##### Técnicos de organización

Auxiliar de organización .....	9
Técnico de organización de segunda .....	11
Técnico de organización de primera .....	13

##### Técnicos de laboratorio

Auxiliar de laboratorio .....	9
Analista de segunda .....	11
Analista de primera .....	13

#### 11. Ayuda familiar

Su importe se incrementa a 350 pesetas.

#### 12. Préstamos vivienda

Los préstamos para la compra de vivienda serán anualmente un máximo de 35, de 175.000 pesetas cada uno, destinados a viviendas de protección oficial, aun cuando a juicio del Comité

puedan destinarse a otro tipo de viviendas en atención a las circunstancias especiales.

### 13. Ayuda estudios

Tendrán derecho a la ayuda de estudios para hijos los que —tras aplicación del baremo vigente— pasen de curso en E.G.B., B.U.P. y Formación Profesional. Esta ayuda tendrá vigencia para los próximos cursos que se inician a partir de septiembre.

Se modificará el Reglamento para la concesión de ayuda de estudios a hijos de productores, ampliando la ayuda a aquellos que pasen de curso de E.G.B., B.U.P. y Formación Profesional.

### 14. Atenciones sociales

Con motivo de la firma del presente Convenio, se pone a disposición del Comité la cantidad de un millón de pesetas, por una sola vez, con destino a los fines que se acuerden en la Comisión de Atenciones Sociales.

### 15. Venta de aparatos

Se aumenta en dos puntos el descuento concedido a los productores de la Empresa en la venta de los artículos fabricados por ésta. La aplicación tendrá vigencia a partir de la firma del presente Convenio.

### 16. Permisos retribuidos

Se reestructuran y refunden los artículos octavo del Convenio Colectivo de 1970 y el artículo 15 del de 1974, con modificación de alguno de sus párrafos adaptados a las disposiciones legales posteriores, quedando redactado el artículo octavo de la siguiente manera:

#### ABONOS

##### Art. 8.º Permisos retribuidos.

Siempre que se concedan permisos o se falte por los motivos y en las condiciones que se señalan, se abonará el importe de los días, sobre el jornal o sueldo más antigüedad, que se indican, siempre que se justifiquen aquéllos debidamente dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a su conclusión.

#### MATRIMONIO DEL PRODUCTOR

1. Por matrimonio del productor, justificado con el correspondiente Libro de Familia, siempre que no cause baja en la Empresa con ocasión del mismo: diez días laborables.

#### MATRIMONIO DE FAMILIARES

2. Por matrimonio de los padres y hermanos, consanguíneos y afines (políticos), así como de los hijos consanguíneos del productor, celebrado en día laborable, fuera del disfrute de vacaciones por el mismo y justificado con el correspondiente Libro de Familia, tan pronto ello sea factible: el día de la celebración.

#### NACIMIENTO DE HIJOS

3. Por nacimiento de hijos del productor, producido fuera del disfrute de vacaciones por el mismo y justificado con el correspondiente Libro de Familia: dos días laborables.

#### ALUMBRAMIENTO

4. Por alumbramiento de la esposa del productor, producido en día laborable, fuera del disfrute de vacaciones por el mismo y justificado con el correspondiente Libro de Familia: dicho día laborable.

#### ENFERMEDAD GRAVE

5. Por enfermedad grave de padres, hermanos e hijos consanguíneos y afines, abuelos y nietos consanguíneos y cónyuge del productor, entendiéndose por tal la que exige intervención quirúrgica o ingreso en clínica, residencia sanitaria, hospital o cuarto de socorro, siempre que no se produzca en día festivo o dentro del disfrute de vacaciones por el mismo y se justifique mediante certificación del centro que intervenga: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

#### ENFERMEDAD GRAVE-FALLECIMIENTO

6. Por enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge y hermanos del productor, que vaya seguida de fallecimiento, éste no se produzca dentro del disfrute de vacaciones y se justifique debidamente: los dos días naturales inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Cuando se trate de suegros y cuñados y en las mismas condiciones: el día inmediatamente anterior al fallecimiento, si fuese laborable.

#### FALLECIMIENTOS

7. Por fallecimiento de padres, suegros, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos, así como del cónyuge del productor, cuando se produzca fuera del disfrute de vacaciones por

el mismo y se justifique debidamente mediante el Libro de Familia o cualquier otro documento: tres días naturales, que podrán ampliarse hasta cinco días naturales cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

Por fallecimiento de hermanos e hijos políticos: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta cinco días naturales cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

#### ENFERMEDAD - BAJA DEL PRODUCTOR

8. Por enfermedad del productor seguida de baja y por lo menos de un «Parte de confirmación»: los días que no corran a cargo de la Seguridad Social y por una sola vez dentro del año natural.

#### VISITAS MEDICAS. ENFERMEDAD. TRATAMIENTOS

9. Por enfermedad del productor no seguida de baja y para acudir el propio productor al Médico de cabecera o a los Especialistas de la Seguridad Social y a Médicos particulares o de igualatorios, siempre que se justifique con el «parte» correspondiente: el tiempo indispensable para ello, en función de la jornada de trabajo y del desplazamiento, sin que en ningún caso el abono sobrepase las tres jornadas al mes, salvo en el caso de tratamientos especiales continuados y visitas periódicas ordenadas por el Médico o el Especialista, previamente justificados, o de consultas a diversos Especialistas, ordenadas por el Médico, relacionadas con una misma causa y justificadas por éste.

#### EXAMENES

10. Para acudir a exámenes, acreditándose previamente estar matriculado en Centros oficiales y la convocatoria: el día laborable en el que se justifique debidamente haberse sufrido la prueba, incluyendo los necesarios para el desplazamiento a otras localidades cuando no exista Centro para cursar los estudios dentro de la provincia y siempre que se acredite haberse presentado y aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas.

Cuando existan Centros dentro de la provincia donde puedan cursarse los estudios, la Empresa no concederá permisos retribuidos, pudiendo el productor solicitar el tiempo necesario para ello a cuenta de las vacaciones, que se le concederán si lo permite la organización práctica del trabajo.

Previamente a la realización de los exámenes, la Empresa podrá conceder tres días laborables a cuenta de vacaciones, si lo permite la organización práctica del trabajo, a no ser que el trabajador opte por disponer de ellos en concepto de permiso no retribuido.

#### DEBERES PUBLICOS

11. Cuando tenga que cumplirse un deber de carácter público ineludible y en día laborable dentro de la Empresa, así como personalmente por el productor, no percibiéndose cantidad alguna que no sea compensación por desplazamientos y se justifique debidamente: el tiempo indispensable para ello.

No se considerará deber público, a estos efectos, el cumplimiento de cualquier deber cívico que pueda llevarse a efecto en días no laborables en la Empresa. Tampoco se considerará como tal el tener que acudir ante Tribunales por asuntos no laborales, cuando los mismos sean promovidos por la parte contraria al productor y éste resulte condenado.

#### TRASLADO DE DOMICILIO

12. Por traslado de domicilio: un día laborable.

#### 17. Garantías sindicales

1. En los Centros de trabajo con más de 1.000 trabajadores, los afiliados a un mismo Sindicato que en su conjunto superen el 7 por 100 de la plantilla o el 20 por 100 de uno, los Colegios electorales del mismo podrán constituir secciones sindicales y ejercer las actividades sindicales que se tratan y regulan en los puntos siguientes.

2. Los responsables de propaganda y tesorería de cada sección sindical reconocida tendrán derecho a difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en el interior de la Empresa, para lo cual se contará además con un tablero de anuncios, así como al cobro de cuotas.

Las funciones anteriores se realizarán en momentos que no afecten a la marcha de la producción, como son: paradas de descanso general en trabajos en pistas o en equipo y paradas del bocadillo en personal a turnos.

3. Al frente de cada sección sindical habrá un Delegado, que deberá pertenecer al centro de trabajo y tener una antigüedad en la Empresa superior al año.

Cada Delegado se responsabilizará de que su Sección Sindical desarrolle las actividades de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

Ningún Delegado podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, siempre que el despido o sanción se base en su actuación en el ejercicio legal de su cargo.

Si el despido o cualquier otra sanción, por supesta falta grave o muy grave, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, con audiencia del trabajador

y del órgano representativo a que pertenezca, así como con el informe preceptivo de la Inspección de Trabajo. La decisión de la Empresa será recurrible ante la Jurisdicción Laboral.

El Delegado sindical de Sección Sindical reconocida dispondrá de una hora al día o veinte horas al mes retribuidas para poder desarrollar sus funciones.

4. La Empresa facilitará un local para las Secciones Sindicales reconocidas para actividades propias de los Delegados.

Agotadas las posibilidades de resolución de un problema a través del Comité de Empresa, los trabajadores afectados podrán nuevamente recurrir a este Comité, con la presencia en el mismo, si este órgano lo aceptase, del Delegado sindical correspondiente para negociar nuevamente con la Empresa.

5. El Delegado de cada Sección Sindical reconocida participará, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de Convenios, Reglamento de Régimen Interior, calendario laboral y conflictos colectivos que mantenga el Comité de Empresa.

6. La Empresa facilitará a las Secciones Sindicales el cobro de la cuota sindical mediante descuento por nómina.

#### 18. Comité de Seguridad e Higiene

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá facultad, dentro de las inversiones previstas en la Empresa y destinadas a la protección, hasta un total anual de 500.000 pesetas. Estas inversiones deberán seguir la normativa actual para inversiones.

#### 19. Asamblea

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en la Empresa, tanto fuera como dentro de las horas de trabajo, y estas últimas serán remuneradas con el salario sin prima, hasta un máximo de seis horas por año.

El Comité de Empresa será quien convoque, presida y garantice el orden de la Asamblea y deberá poner en conocimiento del empresario el hecho y acordar con él las medidas oportunas para el menor quebranto de la producción. Las Secciones Sindicales podrán convocar, asimismo, Asambleas fuera de las horas de trabajo.

#### 20. Amnistía laboral

Los trabajadores readmitidos con motivo del Convenio anterior serán asimilados al escalón que tuvieran en el momento del cese, así como la antigüedad correspondiente, con vigencia al 1 de enero de 1978.

#### 21. Cláusula del coste de vida

La cláusula del coste de vida seguirá vigente en sus términos actuales.

Su aplicación práctica se reanudará el día 1 de enero de 1979. Para ello se hará el cálculo de cada trimestre de 1978 como se realizaba anteriormente, pero únicamente se aplicará el correspondiente al incremento del cuarto trimestre de 1978, con relación a la base del tercer trimestre.

#### Peculiaridades del Servicio Asistencia cliente y Delegaciones

1.ª La Empresa se compromete a que ningún nombramiento de Agente Reparador libre irá en detrimento de la garantía de los puestos de trabajo.

2.ª Se proveerá de prendas de trabajo de acuerdo con lo establecido en Convenios y Reglamentos de Régimen Interior vigentes.

En lo que a reparadores a domicilio se refiere, a cambio de las mismas se les abonará 3.000 pesetas anuales, pudiendo el trabajador que lo desee optar a cambio de ellas por la entrega de prendas adecuadas y normales al servicio con efectos del 1 de enero de 1979.

3.ª Se mantiene el porcentaje del cobro de facturas, reduciéndose al 1 por 100 la penalización, teniendo efectos desde la firma del Convenio.

4.ª Los equipos de ventas los constituyen los Delegados y Promotores de ventas. Los integrantes del Servicio de Pedidos que consideren no se les ha apreciado en su valoración este concepto, podrán solicitar la revisión de su valoración.

5.ª El 100 por 100 de los Reparadores disfrutará, como mínimo, el 50 por 100 de los días de vacaciones entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Salvo que estas condiciones puedan ser mejoradas a criterio del Jefe de Servicio o Delegado. Efectos, 1 de enero de 1979.

6.ª Se modifica a 30 pesetas la compensación por falta de comedor, con efectos de la fecha de la firma del Convenio. El resto queda vigente.

7.ª Quedan fijadas en 1.200 pesetas la dieta completa y en 450 pesetas la media dieta o comida, desglosándose la primera cantidad de la siguiente manera:

Desayuno, 70 pesetas; comida, 450 pesetas; cena, 300 pesetas; cama, 380 pesetas.

Efectos: desde la firma del Convenio.

8.ª Se reclasificará al personal de oficinas del S. A. C. y Delegaciones de acuerdo con las funciones que realmente realizan, pero con los mismos efectos previstos en Convenios para el personal de nuevo ingreso.

9.ª Se confeccionará el calendario laboral de cada Centro o Delegación entre el Jefe de Servicio o Delegado y el Comité de Empresa o Delegado sobre la base de librar todos los sábados y las fiestas locales reconocidas, respetando las peculiares de la localidad del centro o delegación.

En lo que a los sábados y Almacenes de productos terminados se refiere, siempre que sea preciso acudirá al trabajo un retén compuesto, como mínimo, de dos personas que verán compensada esta asistencia librando el viernes u otro día de acuerdo con el responsable de Almacenes. Efectos: a partir de la firma del presente Convenio.

10. Se conceden treinta horas anuales para capacitación profesional y a cargo de la Empresa dentro de ésta, y distribuidas a criterio del Jefe de Servicio, aplicables a Reparadores y con efectos desde la firma del Convenio.

11. Para el personal de Almacenes de Delegaciones de productos terminados se les fijará un mínimo de 70 PH., con las tablas de primas del 29,49 por 100 a 80 PH. Efectos: firma del Convenio.

12. En las multas a vehículos, tanto de la Empresa como propios, las dos primeras, y por mal aparcamiento dentro de las horas de trabajo, serán abonadas por la Empresa. A partir de la tercera, el mismo régimen vigente hasta la fecha a partir de la segunda. Efectos: firma del Convenio.

13. Al personal reparador que ejerza su función en taller se le garantizará un mínimo de 70 PH., con las tablas de prima del 29,49 por 100 a 80 PH., en tanto no se efectúe la revisión de tiempos. Efectos: firma del Convenio. Extensivo a Reparadores de televisión en color en taller.

14. A los Reparadores a domicilio que obtengan una actividad mínima de 70 PH. les será aplicable la flexibilidad de horario a la entrada por la mañana y hasta un máximo de media hora, que será recuperada durante el día. Efectos: firma del Convenio.

15. Una Comisión compuesta por el Delegado o Jefe de Servicio y un Delegado de Empresa o miembro del Comité estudiará las reclamaciones contra los Reparadores a domicilio y procedentes de usuarios o Distribuidores.

16. Donde se haya efectuado la unificación de Almacenes, al personal de antiguas Delegaciones pasará a pertenecer a la plantilla de «Fabrelec».

17. A partir de la firma del Convenio y en concepto de quebranto de herramienta se abonará a los Reparadores a domicilio la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no variando el régimen existente para desgaste de herramienta. Periódicamente se comprobará si se posee la estabilidad actualmente. Las pérdidas dentro del taller se repondrán.

18. Queda constituido el Comité de Empresa de ámbito estatal. Su composición, funciones y demás detalles se acordarán entre las partes, a propuesta de la parte social.

19. Para la concesión de préstamos para viviendas podrán proponerse como avalistas a productores o bien a personas ajenas a la Empresa, pero que no dependan económicamente del solicitante.

En cuanto a justificar la adquisición de vivienda, inicialmente bastará con cualquier prueba que demuestre el interés en la adquisición, sin perjuicio de que en su momento se presente el documento público o privado de adquisición.

Este apartado se hace extensivo al personal al cual afecta el presente Convenio.

20. A los productores Reparadores a domicilio que hagan uso de vehículo propio, y en tanto se dé esta situación, y a título personal, se les abonará un escalón más de aquél que les corresponda por razón del puesto. Efectos: firma del Convenio.

21. Los Reparadores en ruta que accidentalmente sustituyan o refuercen a los que habitualmente realizan este Servicio, a partir del octavo día ininterrumpido, continuado y laborable, se les abonará un escalón más en tanto desempeñen esta función. Efectos: firma del Convenio.

Cuando el paso sea de un escalón inferior, por este concepto, nunca podrá superarse el escalón del puesto de destino.

22. En compensación por utilización de vehículo propio y en tanto la Empresa no le suministre uno de la misma, se abonarán las siguientes cantidades:

Motos: 5,25 pesetas por kilómetro.

Automóvil: 9 pesetas por kilómetro.

Efectos: firma del Convenio.

23. En Centros con Comité de Empresa se proporcionará un local para sus funciones.

24. La Empresa facilitará el cobro de cuotas sindicales a las Centrales que así lo soliciten.

25. Se hace extensivo al personal del S. A. C. y Delegaciones el derecho a la circulación de propaganda, folletos, etc., establecido con carácter general, facilitándose un tablero de anuncios para estos menesteres.

26. Se hace extensivo al personal del S. A. C. y Delegaciones la facilidad de movimiento a los Delegados o miembros del Comité y en las mismas condiciones establecidas con carácter general, mediante informe al Jefe de Servicios o Delegado.

27. Son principios de acuerdos que, en lo que represente modificación de artículos actuales de Convenios anteriores, se adaptarán éstos a los acuerdos en cuestión.

## ANEXO NUMERO 1

## Tablas de retribuciones para productores con dos mil horas

Incrementadas con el Convenio Colectivo del 1 de enero de 1978

Escalón	Valor hora	Jornal calificación	Sueldo calificación	Total anual s/prima	Total anual prima 22,43 por 100	Total anual prima 20,49 por 100
8	153,90	923,38	28.031,29	392.438	449.154	487.005
9	155,46	932,74	28.315,29	396.414	453.704	471.737
10	159,62	957,71	29.073,21	407.025	465.849	484.364
11	164,00	984,03	29.872,36	418.213	478.654	497.678
12	168,60	1.011,62	30.709,93	429.939	492.074	511.632
13	173,35	1.040,10	31.574,50	442.043	505.928	526.035
14	178,29	1.069,77	32.475,14	454.652	520.359	541.040
15	183,45	1.100,72	33.414,64	467.805	535.413	556.693
16	188,81	1.132,84	34.389,86	481.459	551.039	572.940
17	194,39	1.166,32	35.406,21	495.687	567.324	589.873
18	200,17	1.201,04	36.460,43	510.446	584.216	607.436
19	206,19	1.237,13	37.555,79	525.781	601.767	625.685
20	212,46	1.274,77	38.698,50	541.779	620.077	644.722
21	218,97	1.313,82	39.883,71	558.372	639.066	664.468
22	225,89	1.355,35	41.144,64	576.025	659.273	685.476
23	232,80	1.396,81	42.403,07	593.643	679.437	706.441
24	240,13	1.440,78	43.737,93	612.331	700.826	728.680

## ANEXO NUMERO 2

## Tablas de retribuciones para productores con mil novecientas setenta horas

Incrementadas con el Convenio Colectivo del 1 de enero de 1978

Escalón	Valor hora	Sueldo calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual	Anual con. 18,33 por 100 prima opt.
8	149,28	27.190,36	4.078,57	380.665	57.100	486.526
9	150,79	27.465,86	4.119,88	384.522	57.678	491.455
10	154,83	28.201,00	4.230,15	394.814	59.222	504.609
11	159,09	28.976,21	4.346,43	405.667	60.850	518.481
12	163,55	29.788,64	4.468,30	417.041	62.556	533.018
13	168,15	30.627,29	4.594,09	428.782	64.317	548.024
14	172,95	31.500,86	4.725,13	441.012	66.152	563.655
15	177,95	32.412,21	4.861,83	453.771	68.066	579.962
16	183,14	33.358,14	5.003,72	467.014	70.052	596.888
17	188,56	34.344,00	5.151,60	480.816	72.122	614.528
18	194,17	35.366,64	5.305,00	495.133	74.270	632.827
19	200,00	36.429,14	5.464,37	510.008	76.501	651.838
20	206,09	37.537,57	5.630,64	525.226	78.829	671.672
21	212,40	38.687,21	5.803,08	541.621	81.243	692.243
22	219,12	39.910,29	5.986,54	558.744	83.812	714.128
23	225,82	41.131,00	6.169,65	575.834	86.375	735.970
24	232,93	42.425,79	6.363,87	593.961	89.094	759.138

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

28944

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz).**

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 143 hectáreas de tierras procedentes de la finca «Majarazotán», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de don Antonio, don Jesús, doña Mercedes y doña Rosario García de Angulo y Blasco, enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 se hace público que, en los terrenos afectados, el día 12 de diciembre de 1978, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—13.842-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28945

**ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Bernal Nicolás».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Bernal Nicolás», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo),